ratio de al

Este periodico se sublicará todos os dias esceptu n'o los festivos en a Imprenta constitucional de J. (plorio, situada on la cuadra de Zar le casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritor s. por el precio de 12 reales que deben ser pagados al princirio de ocada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tenda de los señores Docado calle de jadios, y Grande calle de Mercaderes en un real cara pliego.

Los avisos que no pasen de diez rengiones, se admitirán gratisá los señores suscritores, y los que tengan mayor este ación por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el d. spach á as doce del dia an telioral en q'se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el dia siguiente; previniendose (que dichos avisos) se pue den poner en cistel ano, frances, ingles é ita iano à voluntad de les interesados.

Se reciben suscriciones de todos los departamenes en la alministración general de correos de esta capital.

ALL STATE OF THE PARTY OF THE P



Las llagas de san Francisco y san Pedro Arbues martir.

JUBILEO CIRCULAR. En la Merced. AFECCIONES ASTRONOMICAS. El Sol está en Virgo. Sale á las 6h 3m. Se pone á las 5h. 57m. La luna está creciendo tiene 5 dias. CORREOS.

Entra Arequipa.

N. 372.

Martes, 17 de Setiembre de 1833.

UN REAL

Anterior.

CONSEJO DE ESTADO.

Sesion del miercoles 4 de setiembre de 833.

Abierta la sesion con los señores Dieguez, Gomez Sanchez, Corvacho, Noriega, Palomino, Valdizan, Cano secretario, y leída el acta de la anterior

fué aprobada.

Se dió cuenta de dos notas del ministerio de gobierno, acompañando con la una en consulta el acuerdo de la M.H. J. Departamental de Puno por el que se solicita se continúe á costa de los fondos públicos la obra de la carcel de esa capital, y pidiendo en la otra un acuerdo de la M. H. J. Departamental de Junin relativo al espediente promovido por Tomas Guaman á nombre del pueblo de Churubamba, para que se aplicasen á este unas tierras sobrantes, la primera se mandó pasar al señor Corvacho para que informe y á la segunda que se pida el acuerdo á la secretaria de la camara de diputados donde ecsiste.

Igualmente se dió cuenta de cuatro notas, dos del señor secretario de las juntas preparatorias de la Convencion Nacional, acusando recibo de la nota de la M. H. J. Departamental de Junin que se dirijió por esta secretaria, esponiendo la infraccion de constitucion cometida por el colejio electoral de la, provincia de Huari en la eleccion de diputados para la Convencion, y de la del ministerio de gobierno, en que se trascribe la contestacion del prefecto del departamento de la Libertad, á consecuencia de lo acordado por el consejo para q' se cumpliese lo prevenido en el artículo tercero de la ley de 30 de junio de 831, tercera del señor diputado don José Modesto Vega, pidiendo se le haga liquidación de las dictas que le eorrespon len, como diputado al congreso estraordinario que se convocó; y cuarta del presidente del colejio electoral de la provincia de Tayacaja remitiendo las actas de elecciones celebradas por esa provincia para diputados á la Convencion; las dos primeras se mandaron archivar, á la tercera que se liquiden las dietas que se solicitan; y la cuarta que se pase á la junta preparatoria de la convencion, con la nota respectiva.

Tambien se dió cuenta de los informes siguien tes: 1. Odel señor Gomez Sanchez, sobre la consulta del ejecutivo acerca de un acuerdo de la M. honorable junta departamental del Cuzco relativa à la reduccion de las tribus salvajes limitrofes á los Valles de Paucartambo y Santa-Ana, de aquel departamento: 2. O del mismo señor sobre el acuerdo de la M. H. J. Departamental de Junin, en que con motivo de haberse fijado edictos por el gobierno eclesiastico del arzobispado para concurso de los curatos vacantes, se protesta contra la provision de los respectivos al obispado de Junin; y tercero del Sr. Noriega, sobre un espediente remitido por la M. H. J. Departamental de Junin relativo á escencion de varias contribuciones á los habitantes de la provincia

de Cajatambo.

Se dió cuenta de la sostitucion hecha por el señor Gomez Sanchez á la segunda parte desechada en la consulta del gobernador eclesiastico relativa á los ocurrencias que han tenido lugar con motivo de tratarse de dar culto público á la beata Juana Aza, madre del Patriarca Santo Domingo, y q' remitió el ejecutivo para que el consejo use de la atribucion 24 artículo 90 de la constitucion en que opina, lo siguiente: "Que no siendo de la inspeccion del gobierno civil y politico de la republica el entender en el reso y oficio de la bienaventurada Juana Aza, concedido al órden de predicadores, y aprobado por la congregacion de ritos en su decreto de 15 de diciembre de 1828, inserto en el breviario romano, que se la acompañado; sino privativamente del eclesiastico y no conteniendo por si este culto cosa alguna que ofenda al estado, como dice el ministerio fiscal; el supremo gobierno diga al gobernador eclesiastico q' por su parte no hay inconveniente alguno para que se celebre. Puesta en discusion, impugnaron modificando la sostitucion los señores Corvacho y Noriega; y en su virtud la retiró su autor, subrogandola con la proposicion siguiente:—
"en su consecuencia opina el consejo se devuelva el espediente al gobierno eclesiastico para q' en uso de sus facultades provea en la materia con arreglo á la ley del caso,"-la que fué aprobada.

Se pasó á discutir el informe del señor Corvacho, sobre el espediente de don Juan Coello oficial de la Biblioteca remitido en consulta por el ejecutivo concerniente á que se establezca una aula para enseñanza de matematicas puras con la dotación de cincuenta pesos mensales; el que es reducido—á que por el articulo 171 de la constitucion el estado garantiza la instruccion primaria, en cuya clase entra en concepto del que suscribe, el estudio de los elementos de matematicas, por que ellos abren la puerta a las ciencias, artes y oficios. Por esta razon no es ajena delas facultades del gobierno la creacion y dotacion de la aula indicada para la enseñanza gratuita de las matematicas en cuanto lo permi-

tan los fondos publicos—En orden á que Coello sea el encargado de dar esta enseñanza bajo la inspeccion del rector de la Universidad de san Marcos como dice el el citado proyecto de decreto, tampoco se presenta embarazo alguno; y antes bien parece muy justo que asi se ordene, pues que Coello ha dado suficientes pruebas de su pericia en la facultad, y ademas há prestado servicios á la causa del pais, y por ellos ha sido considerado digno de emplearse en una secretaria departamental, ó en un destino de hacienda segun todo consta del espediente que se ha remitido en consulta. - En esta virtud, y la de no ser un embargo que el proyecto de decreto de 1 º de diciembre penda ante la camara de diputados, por la naturaleza de su asunto; puede el consejo decir al ejecutivo, que no se presenta obstaculo legal para que acuda á la solicitud de D. Juan Coello oficial de la Biblioteca Nacional—"

Opinaron contra este informe, los señores Cano y Noriega: lo apoyó su autor, y declarandose por suficientemente discutido, fué aprobado mandandose trascribir al ejecutivo, como voto del consejo; despues de locual se levantó la sesion.—Lima, setiembre 10 de 1833.—Aprobada.—Dos rúbricas.

Dictamen presentado al consejo de estado por el que suscribe.

SEÑOR:-

Sin contraerse el consejero que suscribe á hacer el analisis correspondiente de los documentos que don José Joaquin de las Muñecas ha presentado, á nombre de su hermano el coronel de milicias de caballeria de Ferreñafe don Pedro José, para que por via de premio se le conceda el grado de coronel de ejercito, dice; que tanto el recurso del interesado como la nota misma del ministerio de la guerra, indican, que esta pretencion es por via de premio á los servicios, que don Pedro José ha prestado durante la guerra de nuestra independencia; y esta sola calidad es un obstaculo al consejo para condescender á la postulacion por cuanto á que por la atribucion 21 articulo 48 de la constitucion correspende esclusivamente al congreso conceder premios, graduando los meritos de los ciudadanos. Si por otra parte se creyese como un ascenso, tambien ocurren dos tropiezos dificiles de allanar, el primero es, que un coronel de milicias jamas ha sido llamado por el orden riguroso de escala á obtener igual clase en el ejercito segun la ordenanza vijente, á no haber hecho algun servicio remarcable en campaña, en cuyo unico caso, puede tener lugar; y segundo que, si se diese un ejemplar de esta naturaleza, los individuos del ejercito tocarian en la desesperación al contemplar, que no es el campo de batalla el que los hace acreedores á sus ascensos naturales, sino el reposo y regalias de un miliciano, que lejos de todo riesgo y disfrutando de las comodidas de la vida, tiene derecho á adquirir lo que el infatigable veterano no puede alcanzar con notoria esposicion de su preciosa ecsistencia. Por la atribucion 4a. del articulo 94 corresponde al consejo aprobar las propuestas que haga el ejecutivo para los ascensos militares en el ejercito y armada; en fuerza de la 15a. atribucion de este por el articulo 90 es decir, cuando las propuestas rueden sobre individuos del ejercito y armada ¿y no seria una mons truosidad, que traspasando el consejo sus naturales atributos se entrometiese á dar un premio que no puede ni debe, sin abrogarse facultades puramente lejislativas? No señor: el consejo debe mas que nunca manifestarse ahora circunspecto y celoso de la constitucion, de cuya observancia es un vijilante

especial, mucho mas cuando la convencion nacional observa con cuidado sus pasos, y puede ten r á mal una conducta tan contraria en todo á la carta. Ni los documentos que acompaña, tienen fuerza alguna en favor del postulante, ni la reduccion de la fuerza armada, y consiguiente baja de nuestra muchedumbre de oficiales de todas clases lo permiten: y á mas de prostituir los grados militares como grados unicamente para el veterano servicial, y vencedor, se resentirian infinidad de antiguos oficiales llenos de heridas honrosas, que aun no han podido llegar al grado que apetece Muñecas. Fundado pues en estas razones, opina por la negativa, agregando que si se considera con derecho ocurra oportunamente al congreso, á quien corresponde deliberar sobre este particular. Lima setiembre 4 de 1833. Pedro José Palomino.

El Telegrafo.

EL Conciliador numero 73 del 11 del presente, haciendose cargo de manifestar la pureza y rectitud del gobierno en su contestacion á la nota de la junta preparatoria, sobre las elecciones de la provincia de Huarochiri; sienta algunas doctrinas, cuyas consecuencias son demasiado funestas al orden constitucional. No es posible pues, que los amantes del pais, y particularmente muchos lejisladores se desentiendan de ellas.

Invocando la constitucion que nos rije, se niega á la convencion la menor injerencia ajena de su reforma; se la traza ya el circulo del que no podrá salir sin violar el mandato que ha recibido de los pueblos; y se sanciona de antemano la invalidez de todo lo que decretare sobre objetos encomendados á otros poderes diferentes del de la convencion. No se necesita mucha penetracion, para conocer bajo del distraz de estas doctrinas, la verdadera intencion del que las promueve. Se recela, hablemos francamente que la convencion nacional, movida por el bien de la patria, se ocupe de la eleccion de presidente y vice-presidente de la república.

Esta cuestion es constitucional, interesa al bien estar del pais, á su tranquilidad y á la conservacion del orden legal. La ecsaminaremos pues, separando en su discusion todo lo que sea relativo á la persona del majistrado supremo, que actualmente ocu-

pa el mando.

La convencion, en las graves circunstancias que no pudo preveer el congreso constituyente no debe mirar otra cosa que el mayor peligro que amenaza á la república y usando de las facultades que ecsijen la necesidad y la confianza que han depositado en ella los pueblos; salvarla del peor de todos los males, que es la falta de gobierno legal. El congreso constituyente, calculando con prudencia todos los embarazos que la eleccion de presidente y vicepresidente podia poner á la libre discusion de la reforma de la constitucion; fijó cuatro años para la eleccion del segundo presidente constitucional y cinco para la revision de la carta. Esperaba evitar asi, que intereses encontrados y miras personales estorvarán las importantes tareas de la convencion. Sus previciones fallaron, el cambiamiento del 6 de junio, trastornando el erden establecido por la constitucion, trastornó igualmente los periodos que habia señalado para la eleccion, y preparó las dificultades que hoy nos rodean.

El congreso, á quien la constitucion habia encargado esta atribucion, no pudo llenarla á pesar de habersele convocado; y no es posible convocarsele de nuevo, mientras dure la convencion. Las sesiones de esta no tiene termino señalado: sus tareas son muy importantes, y debe proceder con la mayor atencion, para evitar los funestos resultos de una ecsesiva precipitacion. En este caso no es de esperar la pronta reunion de un nuevo congreso, y es incierto y remoto el tiempo en que pueda suceder esto, mientras que está procsimo el dia en que espiran los poderes del actual presidente. Y preguntamos ¿si por que el congreso, á quien compete la eleccion del ejecutivo, no pudiese reunirse oportunamente será consecuencia forzosa que deba seguir mandando el actual presidente por la sola razon de que el poder ejecutivo no admite intermision

en su ejercicio? Este principio sentado por el Conciliador, debe sin duda mirarse como un acsioma politico. En las monarquias el rey nunca muere; pero en las republicas el poder, sin admitir intermision, deja de ser legal y constitucional, cuando se ejerce fuera de los limites, que le han trazado la constitucion y las leves. En las monarquias los derechos son inherentes á la persona del soberano, la ley se los reconoce desde su nacimiento y su mandato es vitalicio; pero en las republicas todos los poderes residen en la soberania nacional, ella es quien los delega en las personas de sus escojidos y por el tiempo que les se-Es de notarse aqui, que consultando la historia y el corazon humano, todas las constituciones republicanas se esmeran en prevenir cualquiera usurpacion del poder ejecutivo, en limitar sus atribuciones y en determinar con ecsactitud el tiempo, de su duracion. Este poder mas que el lejislativo debe circunscribirse á limites muy estrechos; por que se rodea de mayor prestijio, dura mucho tiempo, tiene el manejo de la hacienda y el mando de las fuerzas; y por que es temible á las libertades pu-Cualquiera ecseso que cometa el ejecutivo no se remedia con la facilidad y prontitud que si lo cometiera un congreso, no pudiendo los colejios elec torales retirarle su confianza, cuando deja de merecerla. Por estas razones los fundadores de las republicas han limitado siempre las atribuciones de este poder y el tiempo en que hayan de ejercerlas; y por ellas mismas casi todos los trastornos esperimentados en las republicas hermanas se han promovido por la ambicion de los encargados de admi-

nistrarlas. Admitido pues el principio de que el poder ejecutivo no sufre intermision en su ejercicio, resulta que espirando el termino legal de la presidencia del jeneral Gamarra, sin que se le haya nombrado un succesor, los poderes de este no emanan ya de la constitucion, sino de la ley á que obliga la necesidad que habla por el bien y conservacion del pais. Si reconocemos pues q' la necesidad se debe conferir nuevos poderes ó ampliar los antiguos; es imposible negar á la convencion, á quien los pueblos han dado la mayor prueba de confianza y en quien tie-nen cifradas sus esperanzas, el derecho de oir tambien esta voz imperiosa, que le traza sus deberes y la impele à establecer y afianzar en el Perú el orden

legal, unica garantia de su reposo y prosperidad.
Repitiendo las espresiones del Conciliador, nada ecstiste en la sociedad sino en virtud de una ley; luego es indispensable una ley para que el poder ejecutivo siga ejerciendo sus atribuciones, despues de vencido el periodo constitucional, luego es necesario que la Convencion, único delegado ecsistente de la soberania, lo faculte para ello. Si la Convencion pues tiene poder para lejitimar el mando un dia mas de la de los cuatro años constitucionales; lo tiene forzosamente para injerirse en lo que interesa sobre mane-

ra á la ecsistencia de la república.

Es tanto mas urjente que la Convencion se ocupe de esta cuestion, cuanto que todos saben la repugnancia del Jeneral Gamarra á permanecer en En todas ocasiones él ha desmentido á sus amigos imprudentes ó interesados que quisieran perpetuarlo en la silla: el ha manifestado en varias circunstancias el deseo de separarse del gobierno: él ha hecho su renuncia, y promovido por último la reunion de los colejios electorales para la eleccion de presidente y vice-presidente. Si consiguiente con estas intenciones llegase el dia en que el Jeneral Gamarra, cansado de las incomodidades y disgustos que trae consigo el ejercicio del poder, quisiera separarse de él; ó que su salud quebrantada no pudiese resistir á las fatigas de tan penoso cargo ó tal vez sucumbiese, ¿quien le succediera? el vice-presidente del senado; y si la Convencion suprime este cuerpo como inutil, ó exonera á su presidente de tan penosa prerrogativa, ¿quien ejercera este poder, que no admite intermision? Se reunirán los colejios electorales y el congreso; pero este no puede convocarse mientras dure la Convencion, y sabemos por otra parte el mucho tiempo que requieren estas convocatorias para efectuarse, įmientras tanto quien mandará la república? Si con poderes legalmente constituidos se ha visto el Perú espuesto á sediciones, motines y guerra civil, ¿que será cuando la ley no sea ya la éjida del que gobierne? Dios nos preserve de tamaños males y que los diputados de la Convencion sin desoir la voz imperiosa de la necesidad, siguiendo los suspiros del jeneral presidente, conformandose con la voluntad del congreso constituyente que quiso establecer el nuevo poder ejecutivo antes de discutir las reformas de la constitucion, y consultando el bien de la patria, no la dejen espuesta á tan tremenda asefalia.

Gracias al Jeneral Gamarra, los pueblos han sido consultados sobre esta cuestion que tanto les interesa; los colejios electorales se han reunido y manifestado libremente sus votos; y han elejido varios candidatos que se recomiendan á la gratitud del pais por los servicios que tienen hechos á la causa de la independencia. Sabemos que entre estos escojidos hay quienes han dado pruebas constantes de su celo por el bien de la patria y del honor nacional: que en los dias mas funestos para el Perú han sabido dar lustre y gloria á nuestras armas: que no pertenecen á ningun partido: que dominados por pasiones nobles, ni tienen ahijados que premiar ni agravios que vengar, y que su eleccion seria sin duda para el pais un gaje que le atraeria su dicha y engrandecimiento

Comunicados.

Señores Editores

Pascual Guerrero preceptor publico de instruccion primaria, tiene el henor de poner en noticia, de tan respetable publico, que estimulado muy de antemano y principalmente por los señores Mr. Zuderell de Paris y Mr. Bristow de Londres ambos profesores Caligraficos, se ha propuesto manifestar á los señores Padres de familia, que en fuerza del incesante trabajo que ha tenido con el objeto de adquirir un nuevo metodo de escribir, para que en lo succesivo no tengan dichos padres que notar de omision à los preceptores de igual clase que hoy componen el numero de esta capital, como asi mismo lograr que no se vuelva á repetir por el señor Mr. Bristow ni por cualesquiera otro que pueda vemir a esta, de que los niños invierten tres, cuatro 6 cinco años en un trabajo fastidioso, y algunas veces inutil para la adquisicion de un arte que se aprende en dos semanas, hace presente á los padres de familia, que por el nuevo metodo de enseñanza prímaria que ha adquirido con la continua practica y esperiencia que hoy tiene con los mismos niños que estan sugetos á su direccion, asegura con toda confianza; que se obliga á enseñarles por el termino de un ano á sus hijos, á leer con perfeccion, escribir con rapidez y hermosura por el metodo Caligrafo dividido en 5 clases, la Ortografia, reglas principales de Aritmetica y la Doctrina cristiana; sin que deba pasar por mas tiempo que el que tiene indi-

Y para llevar adelante el espresado metodo, es indispensable lo siguiente: 1. o que el numero de los alumnos, no debe pasar de 50 que á 10 por clase componen dicho numero: 2 ° que el alumno debe entrar al establecimiento á las ocho en punto de la mañana; y saldrá a la una; y en la tarde entrará á las dos y media y se retirará á las seis: 3 o que el preceptor tendrá especial cuidado de la falta de asistencia del niño al establecimiento remitiendo un billete á su padre, el que sera devuelto haciendo constar el motivo de la falta, para satisfaccion de ambos. En cuya atencion el padre que tenga por conveniente poner á su hijo bajo su direccion, podrá ocurrir al establecimiento que se haya situado en la calle de Zarate frente á esta imprenta casa numero 96 quedando al cuidado de avisar al publico tan luego que se halla completado el numero de los 50, Tambien se admiten pupilos a un precio comodo. Pascual Guerrero.

AL FODER JUDICIARIO.

Cuando no estuviera tan encargado á cuantos administran justicia la vi ilancia con los actuarios el q'tanto pueden perturbar su probecta distribucion, amor á su propia reputacion para no esponerla á vergonzosas presunciones deberia recorrer con vivo esmero cuanto sientan por dilijencia para corregir y penar la que noten indebida. Por la omision en este deber de precepto relijioso y civil, los escribanos han introducido redundantes improbas actua ciones, sin que hayamos visto en lo que contamos de independencia impuesta la pena que la ley ordena. De esta tolerancia que tanto ofrece al de ligero pensar, el suspicaz sorprender se atreve al jamas estilado notificar al ministerio fiscal la vista decretada sien do el cargo del oficio pasarle los autos, y á su tiempo recojerlos absuelto el dictamen que alumbre el acierto objeto de la consultacion. No incurren menos los procuradores no defiendo al clientulo de un pago que con las armas del arancel debian resistir pero á no deber prefieren contemporizar.

Culpa de ellos es tambien lo que se retarda á los miserables encarcelados la soltura ordenada por no tener la cantidad que contra el articulo 116 les carga de derechos del curso en su causa, pues disimu lan lo que se tramoya por que no se presenten á la visita los que se quieren estafar. Conoció este posible de hostilidad vursatil la constitucion española; atenta mas que á dietas á la seguridad del mejor estar, y sanciona por el articulo 298 la frecuente visita de carceles, y no habrá preso que deje de pre-sentarse á ella bajo ningun pretesto. Descuida en esto como en lo de mas interes público la bastarda de 828, que tanto ocasionó de mal gasto por sumirnos en los fatales ruinosos del cisma político q' nos

Sin oposicion es la medida, en cruel practica,

lloran los infelices sin observancia el reglamento de tribunales en los dos articulos que trascribimos, por creer que no todos lo tienen á la mano, ni tal vez noticia de su benéfico tenor. El primero que es el 116 dice: Ningun pobre de solemnidad, ó esclavo deberá ser condinado en costas en las causas criminales de oficio, ni los amos serán obligados á pagar por sus ciervos las actuaciones hechas para la averiguacion y castigo de los crimenes. El 117 que se le sigue, y es el segundo dice: A ninguno se podrá detener en prision por costas, ni derecho de carcelaje. En el acto que la autoridad competente decrete la libertad del en carcelado se pondrá en ejecucion quedando espedita la accion de los subalternos por sus derechos para demandarla civilmente.

Estamos ciertos de que á un ciudadano de notoria versacion judicial se le retardó dos dias la soltura mandada de un criado y aunque en el caso del artículo 116, tuvo animosidad el actuario de ecsigirle el monto de una planilla que formó, y le satisfizo leyendoselo. Al mismo se le han cargado en planilla pesos por notificación al fiscal, y como si asi con quien lo entiende cual será para con los legos, é indefensos. De aqui cree servicio al público un aviso que tambien será de recuerdo á los senores eclesiastico para en su vez.—Dr. José Ruiz Davila

Avisos.

AL PUBLICO.

Dará la bela el bergantin HUASCAR dentro de 8 dias para los puertos de Huanchaco y Guayaquil, para flete ó pasaje veanse con MELCHOR SEVILLA Calle de las Mantas

Antonio de Meucci pintor retratista de la ciudad de Roma tiene el honor de poner en noticia del respetable publico que acaba de llegar á esta capital con el objeto de dedicarse á las tareas del arte que profesa y ha desempeñado en las cortes de Europa. Las personas que gusten ocuparlo tendrán la bondad de ocurrir á la calle de carrera casa del señor Arrieta en donde podrán ver varias de sus obras, igualmente que en el salon del cafe del Sr. Coppula. Se previene que los retratos de los hombres quedarán concluidos con perfeccion molestandose dos medias horas en distintos dias, y tres los de las señoras.

La rifa aunnciada en este periodico de la propiedad del señor doctor don Manuel Herrera, cita en en la calle de Sta. Teresa; está muy adelantada y debe verificars elo mas pronto posible. Se avisa pues á los señores que quieran tomar los numeros q tan puedan ocurrir á las tiendas de los señores Mayo en el portal de Botoneros, Grande y Andrade calle de Mercaderes, y Dorado en la calle de Judios.-Cuando esté completa la subcricion que será dentro de muy poco tiempo se avisará y se procederá á la cobranza.

SE VENDE.

EN el almacen numero 120 calle del Rastro, azucar de superior calidad á 15 reales arroba. S17 P1*

OUTERED.

La funcion anunciada para este martes 17, no puede reprensentarse por enfermedad de un actorprincipal.

Imprenta Constitucional de Juan Calorio por

FELIPA OLGADO.